

**A DESPACHO: 15 de junio de 2023.**- Informando que el apoderado del demandante solicita incluir el área del predio que se prescribió en la sentencia No. 192 del 15 de octubre de 2021, toda vez que fue devuelta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Provea.

El Secretario,

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

**RADICADO: 1900400030022015-00204-00**

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**  
**RADICACION: No. 190014003002-2015-00204-00**  
**DEMANDANTE: URBANIZACION ALCALÁ NIT 900000535-3**  
**DEMANDADO: INVERSIONES CAMPAMENTO EN LIQUIDACION. NIT**  
**891500542-9**  
**INTERVENCION AD EXCLUDENDUM: ANA TERESA BONILLA**

**INTERLOCUTORIO No. 1404**

Vista la constancia secretarial y revisada la sentencia No. 192 del 15 de octubre de 2021, se advierte que efectivamente en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia antes citada, no se consignó el área del predio objeto de la prescripción, y revisado el dictamen pericial (folios 268), se establece que la misma corresponde a 119 M2, predio con Matrícula inmobiliaria 120-120770 y código catastral 0102000004760801800000035, el cual se encuentra ubicado en la parte interna de la Urbanización Alcalá sobre el lote No. 12 de la Manzana C, en la calle 7Norte No. 11-05 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, dentro del proceso verbal declarativo de pertenencia, formulado por la Urbanización Alcalá.

Por otro lado, en el numeral tercero de la parte resolutive de la citada sentencia se indicó como dirección del inmueble, que se encuentra ubicado en la calle 7 No. 11-05 de la urbanización Alcalá, siendo la dirección correcta Calle 7 Norte No. 11-05 de la ciudad de Popayán, además en el mismo numeral se indicó que el número la matrícula inmobiliaria correspondía a 120-127770, siendo la correcta 120-120770.

En el numeral quinto de la misma sentencia, no se ordenó levantar la inscripción de la intervención ad excludendum en la matrícula inmobiliaria No. 120-120770, la cual fue comunicada mediante oficio No. 3860 del 28 de octubre de 2019 y se vislumbra en la anotación No. 008.

Lo anterior teniendo en cuenta que la corrección de una providencia es permitida también por omisión, cambio o alteración de palabras, facilitando la subsanación de errores en cualquier tiempo siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; razón por la cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P.-

*“cuando la incorrección tiene génesis en la omisión, cambio o alteración de palabras de lo dispuesto en la parte resolutive del fallo, facilitando así subsanar deficiencias diversas a las de índole aritmética”.* (Corte Suprema de Justicia, auto del 18 de diciembre de 2009).

Como quiera que la situación acaecida en este proceso, se ciñe al contenido de la norma transcrita, y teniendo en cuenta que es la única vía legal posible para enmendar la falta advertida, se dispondrá la corrección aludida.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** para todos los efectos legales del numeral tercero de la parte Resolutiva de la Sentencia No. 192 del 15 de octubre de 2021, respecto del área total del predio a prescribir que corresponde a **119 M2.** área que no quedo consignada en la sentencia antes citada.

**SEGUNDO: CORREGIR** para todos los efectos legales, el numeral tercero de la parte Resolutiva de la Sentencia No. 192 del 15 de octubre de 2021, respecto la dirección del inmueble, el cual se encuentra ubicado en la calle 7 Norte No. 11-05 de la urbanización Alcalá, en la parte interna de la Urbanización Alcalá sobre el lote No. 12 de la Manzana C, de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca.

**TERCERO: CORREGIR** para todos los efectos legales el numeral quinto de la parte Resolutiva de la Sentencia No. 192 del 15 de octubre de 2021,

en el sentido de ORDENAR la cancelación la inscripción de la intervención ad excludendum en la matrícula inmobiliaria No. 120-120770, la cual fue comunicada mediante oficio No. 3860 del 28 de octubre de 2019, la cual se vislumbra en la anotación No. 008 de la misma matrícula.

**CUARTO: OFICIESE** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que inscriba la parte resolutive de la sentencia No. 192 del 15 de octubre de 2021 y las demás correcciones ordenadas en la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Elz.

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5451c7c8c6246da463eae41b07d8244fc7fee9a90fe41188e22a30487fcd94a1**

Documento generado en 15/06/2023 07:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**